República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**
Bucaramanga, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sería el caso de continuar con la subsiguiente etapa procesal, si no fuera porque revisado el trámite de notificación surtido por la activa, se observa que el mismo no se realizó en debida forma, si en cuenta se tiene que en el encabezado del formato remitido, se anuncia notificación por aviso y asimismo el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 paralelamente en el párrafo final con el artículo 291 del C.G.del P, lo que genera una confusión respecto de la forma de notificación surtida, puesto que el primero refiere a la notificación por aviso, el segundo a la notificación propiamente dicha por vía electrónica Decreto 806 de 2020 y el tercero a la citación para notificación personal, aunado a que se da un término de comparecencia de cinco días cuando la norma procesal aplicable indica el lapso de (1) un día para la notificación por aviso, (5) días para la citación personal, dependiendo de la ubicación del notificado con relación a la sede del juzgado, y (2) días para la notificación propiamente dicha por vía electrónica, situación que no se acompasa con lo establecido en las normas procesales vigentes y por lo cual **SE ORDENA** a la parte demandante, **rehacer** el trámite de notificación a la pasiva de conformidad con lo dispuesto el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole al por notificar, que la notificación se considerará surtida pasados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que el término del traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, conllevando lo anterior a que no se tenga en cuenta la diligencia surtida.

Así mismo, para efectos de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **SE REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, a fin de que bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del correspondiente escrito, se sirva afirmar que la dirección electrónica reportada dentro del líbelo, corresponde a la utilizada por la ejecutada para recibir notificaciones, así como informar la forma en que fue obtenida, debiendo allegar para el efecto las evidencias correspondientes.

**NOTIFÍQUESE[1],**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

[1] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.64 del 20 de mayo de 2021.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**63ceae74d2ac44d6b35bb9f6f575f8ed92e62d75374cb59042e10d3653c980d0**
Documento generado en 19/05/2021 02:59:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**